

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 6 DE JUNIO DE 1967

Nº 15.881

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 196 de 29 de marzo de 1967, por el cual se nombra una Misión Oficial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 149 de 2 de mayo de 1967, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA MISION OFICIAL

DECRETO NUMERO 196

(DE 29 DE MARZO DE 1967)

por el cual se nombra la Misión Oficial de la República de Panamá a la Reunión de Presidentes de las Repúblicas Americanas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Undécima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en su segundo período de sesiones celebrado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, recomendó que la Reunión de Jefes de Estados Americanos, se celebre en Punta del Este, República Oriental del Uruguay, del 12 al 14 de abril de 1967;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Misiones Oficiales o Especiales en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Misión Oficial de la República de Panamá, que asesorará al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Marco A. Robles, durante la Reunión de Presidentes de las Repúblicas Americanas, que tendrá lugar en Punta del Este, República Oriental del Uruguay, del 12 al 14 de abril de 1967, la cual quedará integrada así:

Su Excelencia
Ing. Fernando Eleta A.,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia
Ing. David Samudio A.,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Su Excelencia
Dr. Diógenes de la Rosa,
Embajador, Especial,
Vocero de la Misión Negociadora.

Su Excelencia
Don Ricardo Vallarino T.,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República Oriental del Uruguay.

Doctor Hernán Porras,
Asesor Personal del Presidente de la República

con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Doctor Renato Ozores,
Asesor, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Ingeniero Horacio Clare,
Asesor, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Mayor Federico Boyd,
Edecán y Oficial de Protocolo con categoría de Agregado Militar.

Capitán Marcos Justines,
Oficial de Enlace.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del Embajador Ricardo Vallarino T., es con carácter Ad-honorem y los gastos de los demás Delegados serán por cuenta del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con lo que establecen los Decretos número 241 de 30 de noviembre de 1966 y 82 de 13 de febrero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 149

(DE 2 DE MAYO DE 1967)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal, así:

ADMINISTRACION GENERAL

Abastecimiento y Suministro:

José Javier Jaén, Oficinista I (Trabajador Manual III), Planilla 1, Empleado 53, en reemplazo de Víctor Varela, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

ADMINISTRACION DE RECURSOS MINERALES

Dirección y Coordinación:

Aricio Morales: Conductor de Vehículo II (Pla-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 3ª Sur—Nº 18-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 56
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

milla 9, Empleado 74), en reemplazo de Carol Camero, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que los nombrados tomen posesión de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.****SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Comfort Spring Corporation, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, E.E. U.U., y domicilio en Fairmount Ave. y Calle Bethel, Baltimore 31, Maryland, E.E. U.U., por este medio solicita el registro de una marca

LOC-O-PEDIC

de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en las palabras "Loc-O-Pedic", escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño, separadas por dos guiones, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de montajes de resortes para colchones de resortes interiores y similares.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 7 de noviembre de 1956 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis

etiquetas y clisé; 5) El poder se encuentra en el expediente No. 8325 de la marca Delta-Loc.

Panamá, 15 de octubre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,

Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**FELIX ARMANDO QUIROS.****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jel Sert Americas Incorporated, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois y domiciliada en el pueblo de Bellwood, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio y solicita el registro de una marca

de fábrica extranjera de que es dueña y que usa para amparar, proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en alimentos y sus ingredientes (Comprendidos en la Clase 49).

La marca consiste en el nombre "Aunt Wick's Fla-Vor-Aid Jel Sert", escrito en un dibujo rectangular en el cual se destacan en la parte superior en letras oscuras el nombre



"Aunt Wick's" seguido hacia abajo por el nombre "Fla-Vor-Aid" en letras de mayores dimensiones formadas por líneas paralelas sombreadas y hacia el centro el nombre "Jel Sert", llevando a un lado la figura que representa dos vasos conteniendo uno, hielo y pajilla.

La marca se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ve en el facsimil puesto al pie de este escrito. Se usa de todas las maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacio-

nal y en Panamá desde el año de 1964. Se basa esta petición en el registro de Marca de Fábrica y Comercio No. 14.635 de 29 de julio de 1965 hecho en Nicaragua por diez años.

Acompaño dicho certificado autenticado por el Consúl de Panamá en Managua, Nicaragua; así como el comprobante de pago del impuesto, Declaración Jurada, Seis etiquetas, el clisé y el poder.

Panamá, 23 de febrero de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (DIFASA), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra "Es-Lon" separadas por un guión, escritas en letras de imprenta, la primera en mayúscula y la segunda en minúscula, tal como aparece en el dibujo adjunto.

ES-lon

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de todo tipo de tubería. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente, aplicada a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio IPSA; 3) Seis etiquetas y clisé; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 28 de abril de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Rogelia Pasco, mujer, mayor, soltera, panameña, con oficina en el No. 4758 de Calle B Sur y portadora de la cédula de identidad personal No. 4-AV-48-193, en uso del poder especial que precede que me ha otorgado la señora Victoria Luisa Colón de Camarano, mujer, mayor, casada, panameña, comerciante, residente en Bajo Boquete, Distrito de Boquete, cedulada con el No. 4-13-25, muy respetuosamente solicito a Ud. que, mediante los trámites legales ordene se extienda en favor de mi representada el registro de una marca de fábrica nacional, la que estará situada en Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, Avenida Central No. 5477 y la que se dedicará a la fabricación de cremas y harinas de cereales tales como: maíz, arroz, avena, cebada y también de plátanos, etc. y sus derivados.

La marca de fábrica con la cual mi mandante se propone amparar y distinguir en el mercado la fabricación de cremas y harinas de cereales, etc. y sus derivados, se denominará "Molino Colón", y consiste en unas espigas de arroz, mazorcas de maíz y una cabeza de plátano encerrados dentro de un círculo y la que será aplicada a los recipientes que contengan los productos, sus envases, cajetas, bolsas grandes o pequeñas, blancas, plásticas, transparentes, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.



Me permito acompañar a Ud. lo siguiente:

- a) Poder que acredita mi personería;
- b) Declaración Jurada de la peticionaria;
- c) 6 ejemplares de la marca;

- d) Constancia de pago de los derechos fiscales, y
e) 1 clisé de la marca.
David, mayo 15 de 1967.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

PepsiCo., Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 500 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MIRINDA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas no alcohólicas y jarabes, concentrados y bases para uso en la preparación de tales bebidas de la Clase 23; y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el 21 de diciembre de 1956 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los empaques, envolturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducidos en cualquier color, combinación de colores o dimensiones que mejor convengan.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia certificada del registro de la marca en el Paraguay No. 32,947 de 27 de abril de 1960; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de mayo de 1966.

Ricardo A. Durling,
Cédula No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al folio 134, asiento 38,197 del tomo 157 de la Sección de Personas Mercantiles, de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada "Urbanización Santa Isabel, S. A."

Que al folio 231, asiento 123,019 del tomo 587 de la misma Sección se encuentra inscrito el acuerdo de disolución de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, que en parte dice:

"3: La sociedad mencionada se declara disuelta, a partir de esta fecha y por medio del presente acto".

Dicho acuerdo fue protocolizado por Escritura 1097 del 29 de marzo de 1967 de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de mayo de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y quince de la tarde del día 24 de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero Garibaldo.

L. 42593

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Gladys Maud Watson de Duncan, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...
Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Gladys Maud Watson de Duncan, desde el día 23 de noviembre de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros y conforme al testamento abierto otorgado por la causante, el señor Grandeville Alfonso Duncan, en su calidad de hijo, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial. Se tiene a los abogados Woodrow de Castro y David de C. Robles, este último como sustituto, como apoderados especiales del pte en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morón A., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

El Secretario,

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

L. 42386

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Raúl Trujillo Miranda, apoderado especial de la señora María de los Santos Ledezma Ortiz, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

"Yo, Raúl Trujillo Miranda, con cédula Nº 4-40-644, y oficinas en la Avenida Primera Este, Edificio Don Enrique, Apartamento Nº 3 de la Ciudad de David, en nombre y representación de María de los Santos Ledezma Ortiz, quien es vecina de Paso Patricio, Distrito de Dolega, con cédula Nº 4AV-63-529, ante vuestro despacho vengo para solicitarle, con audiencia del Ministerio Público, se sirva declarar el vínculo matrimonial de hecho que la debe unir a Norberto Rodríguez, quien falleció el 10 de diciembre de 1966 y ordenar su inscripción en el libro de matrimonios de la Provincia de Chiriquí, Registro Civil.

"Los hechos de esta demanda son:

"Primero: Nuestro mandante vivió con Norberto Rodríguez como marido y mujer, en forma estable y permanente, desde hace como 30 años hasta la hora en que este muriera.

"Segundo: Ni mi mandante ni el difunto Norberto Rodríguez jamás contrajeron matrimonio entre sí o con otras personas.

"Tercero: Norberto Rodríguez murió el 10 de diciembre de 1966.

"Pruebas: Adjunto certificado negativo de matrimonio, certificado de defunción, ambos expedidos por el Registro Civil y declaraciones extrajuicio para comprobar la unión de hecho que solicito.

"Derecho: Artículos 304, 1087, 1091 y siguientes del Código Judicial y 56 de la Constitución Nacional."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy, once de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, a fin de que dentro de dicho término, se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 42707

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Cristi Amparo Quintero Morales, Gloria Itzel Quintero Morales, Doris del Carmen Quintero Herrera, Abundio Quintero Herrera, Germán Quintero Herrera, Raúl Quintero Yanguéz, Germán Quintero Morales y Nelson Quintero Herrera, de domicilios desconocidos, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a este tribunal a estar a derecho en la solicitud formulada por Daisy del Carmen Quintero Miranda en el juicio de sucesión intestada de Germán Quintero Gutiérrez.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, hoy, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 42709

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 022

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Saturnino Carrera Calderón, vecino de Los Olivos, Corregimiento de "Cabecera", Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-104-793, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0387 la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicables, ubicadas en el Distrito de Los Santos, de esta Provincia.

Parcela Nº 1:

Ubicada en Los Olivos, corregimiento de "Cabecera", Distrito de Los Santos, con una área de 2 hectáreas con 3164.6950 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Fermín Cortés e Inocente Cortés.

Sur: Terrenos de Clemente Cortés, Pacífico Villarreal, Martín Pérez y Pérez y camino que va de Los Olivos hacia Los Santos.

Este: Terreno de Fermín Cortés.

Oeste: Camino que va de Los Olivos a Los Santos.

Parcela Nº 2:

Ubicada en Los Olivos, corregimiento de "Cabecera", Distrito de Los Santos, con una área de 11 hectáreas con 9600 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Avelino Ureña e Inocente Cortés.

Sur: Terreno de Antonio Osorio.

Este: Camino Real de Guayabal a Los Olivos.

Oeste: Terrenos de Benjamín Villarreal, Leopoldo Avila, Otilio Domínguez, Arcelio Bolívar Castillo y Carlos Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc.

Juime Sierra Tapia.

L. 10243

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Alberto Martí González Rojas, ciudadano español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, cedulado con el Nº E-8-17536, hijo de José Martí y Paulina González, residente en la Avenida Central, en la Pensión Los Pasos, Cuarto 9 bajos, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia dictada en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del emplazamiento de Alberto Martí González Rojas, la resolución en la cual se comunica el proveído de obediencia, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia condenatoria dictada en esta causa, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Hágasele constar al Comisionado de Corrección que el culpado Alberto Martí González Rojas, tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido por esta causa, o sea, desde el día 29 de julio de 1963, fs. 3; hasta el día 16 de septiembre de 1963, fs. 44.

Notifíquese al encartado Alberto Martí González, mediante edicto emplazatorio de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 1962.

Notifíquese. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, el

trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Alberto Martí González Rojas, en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carmen Fernández o Carmen de Fernández, de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada acusada por el delito de Peculado, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer Emplazamiento, de Carmen Fernández o Carmen de Fernández, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

"Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Carmen Fernández de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal o sea por Peculado, y reitera su Detención. Asimismo, se sobresee definitivamente en favor de Ana María Marín de Pitti, mujer, panameña, portadora de la Cédula de identidad personal número 4-12-968, nacida en Horconitos, Provincia de Chiriquí, el día 26 de julio de 1920, hija de Belisario Arango y Georgina Marín y con residencia en calle 50, San Francisco de la Caleta N° 68 y de Carmen González de Mosquera, panameña, de 45 años de edad, casada, empleada pública, portadora de la cédula de identidad personal número 9-64-33, residente en calle Elida Díez, Nuevo Reparto "El Carmen", casa N° C-5.

"Como quiera que en el expediente consta a fs. 45, 46, 47, 48 y 50, las gestiones múltiples que hizo la Fiscalía Segunda para capturar a la sindicada, las cuales resultaron infructuosas según dan cuenta los documentos observables a fs. 48, y 50, se hace imperativo decretar el emplazamiento de Carmen Fernández, el cual se ordene, con la advertencia de que no comparecer a la procesada en el término de diez días, después de la desijación del Edicto Emplazatorio en que se citará el auto de enjuiciamiento, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, razón por la cual la Secretaría seguirá las instrucciones y procedimiento que indica el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 19 de 1959 y artículo 2º de la Ley 25 de 1962.

"Consúltense los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

"Oportunamente se señalará fecha de audiencia en el presente negocio, una vez que se hayan cumplido los trámites del juicio con reo ausente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2136 ordinal 39, 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltense.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la encartada que de no comparecer a es-

te Tribunal dentro del término de 10 días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculcada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carmen Fernández, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculcada Carmen Fernández, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, nueve de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Elías Amaranto Vega o Ricardo Vega, panameño, de 33 años de edad, trigueño, casado, albañil, con cédula de identidad personal número 8-65-570, hijo de Carlos Vega y María Máxima o Vega, nacido en la ciudad de Panamá, acusado por el delito de hurto, con residencia en la carretera Central de La Chorrera, casa N° 6463, a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial; cópiese para validez del primer emplazamiento de Amaranto Vega, la resolución en la cual se ordenó, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de de mil novecientos sesenta y cinco.

Como a fojas 91, hay constancia de que el acusado Elías Amaranto Vega, se fugó, procédase a su primer emplazamiento, y reitérese orden de captura al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Guardia Nacional.

Notifíquese. (fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez". Auto Encausatorio dice lo siguiente; en el juicio contra Amaranto Vega:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Héctor Elías Jaramillo Pérez, varón, panameño, trigueño, soltero, agricultor, de 27 años de edad, nacido el 21 de abril de 1937 en Chitré, con cédula de I. P. Número 6-23-1106, con residencia en el Coco-La Chorrera, Casa N° 3375, y contra Elías Amaranto Vega o Ricardo Vega, panameño, de 33 años de edad, trigueño, casado, albañil con cédula de I. P. N° 8-65-570, hijo de Carlos Vega y María Máxima, nació en la ciudad de Panamá el 19 de junio de 1931, cursó estudios primarios, con residencia en la carretera central de Chorrera, casa N° 6463; por infractores del Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y no decreta la detención de Jaramillo por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 59 y mantiene la detención de Vega.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del 26 de marzo próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido de veinte (20) días,

más el de la distancia, su causa se les seguirá tramitándose como Reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Vega, en caso de saberlo, so pena de ser denunciado y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Elías Amaranto Vega o Ricardo Vega acusado por el delito de "hurto", todo lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al Señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organismo de Publicidad que Jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Vicente López, de generales desconocidas, ya que no ha sido indagado, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Eduardo T. Dunkley Mantek, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Carlos Vicente López, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, junio nueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Luego de haberse cumplido ampliación decretada por este Juzgado, el Fiscal Primero del Circuito reitera el contenido de su Vista distinguida con el Nº 250 de fecha 7 de septiembre del año pasado que dice así:

"A fin de que se sirva decidir sobre su mérito, le remito las diligencias instruidas en la Personería de la Chorrera en las que aparece Carlos Vicente López sindicado del delito de hurto de un block de motor Ford avaluado en la suma de B. 120.00 (fs. 19) en perjuicio de Eduardo T. Dunkley, cuya propiedad y preexistencia se encuentra debidamente acreditada con los testimonios de Evaristo de la Cruz y Domingo Young (fs. 7 y 34).

El sindicado no ha rendido indagatoria por no haber sido localizado tal como consta en autos, a pesar de estar ordenada su detención.

Militan en su contra el cargo que le hace Celso Gómez de ser la persona que le vendió dicho block; así como el de Francisco Ureña, quien fue la persona que le dijo que quisiera vender, a lo que López le contestó que sí, que tenía uno y que enseguida fueron a buscar a Celso Gómez ya que éste necesitaba uno para que quedara arreglado su carro".

La propiedad y preexistencia del block de motor Ford avaluado en la suma de B. 120.00, se ha comprobado mediante los testimonios de Evaristo Cruz y Domingo Young vs. a fs. 7 y 34.

A pesar de que Carlos Vicente López, no ha podido ser indagado, en su contra militan el testimonio de Celso Young, vs. a fs. 52, quien le compró el block de motor Ford hurtado de propiedad del denunciante Eduardo T. Dunkley, y el testimonio de Francisco Ureña vs. a fs. 10 "quien fue la persona que le dijo a Gómez que López vendía el block, el cual fue ocupado".

Según consta a fs. 52, también resultó indagado en esta encuesta Celso Daniel Gómez, pero contra éste no existen elementos que justifiquen su enjuiciamiento provisional, que no hace tránsito de cosa juzgada.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Carlos Vicente López, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro

II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y decreta su detención, pero considerando que se desconoce su paradero se ordena su juzgamiento como reo ausente, y se procederá a la notificación de este proveído de acuerdo con las formalidades previstas en los artículos 2340, 2343 y 2345 del Código Judicial, reformado el primero por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y artículo 2º de la Ley 25 del mes de enero de 1962. Asimismo se sobresece provisionalmente en favor de Celso Daniel Gómez de la Cruz, panameño, de 28 años de edad, casado, natural y vecino del Distrito de La Chorrera, residente en la Calle Bolívar, número 2507 de La Chorrera, comerciante, cedulaado bajo el número 8196-40, hijo de Leandro Gómez y Felicia de la Cruz de Gómez.

Se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se señalará oportunamente.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2147, 2340, 2343 y 2345 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera. Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Carlos Vicente López, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Carlos Vicente López y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Vicente López; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Carlos Vicente López, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organismo de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Lic. Jorge L. Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Facundo Viquez Vickis Araúz, de generales desconocidas, acusado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Erotiva Jiménez, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Facundo Viquez Vickis Araúz, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio cuatro de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Facundo Viquez Vickis Araúz, de generales desconocidas y decreta su captura.

(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Facundo Viquez Vickis Araúz, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Facundo Viquez Vickis Araúz y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Facundo Viquez Vickis Araúz; en

caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Facundo Viquez Vickis Araúz, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Feliciano Ponce, de generales desconocidas, acusado por el delito de "hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, en el término de veinte (20) días más el de la distancia a contar desde la última publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Feliciano Ponce de generales no conocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo 1, del Código Penal, y contra Angel Larrinaga Bilbao, varón, blanco, español naturalizado panameño, comerciante mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-322, hijo de Félix Larrinaga y Gregoria Bilbao de Barrinaga (ambos finados), nacido en Santander, España, el 2 de octubre de 1906, con residencia en la Barriada de Bethanie, casa Nº 662-A, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, o sea por encubrimiento de hurto, y no decreta su detención, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 14.

Provea el acusado Larrinaga los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para presentar las pruebas de que intenten valerse en el debate oral que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Como quiera que Feliciano Ponce no ha podido ser indagado y se desconoce su actual paradero, se ordena su emplazamiento de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado, el artículo 12 de la Ley 25 de 1962.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculminado Feliciano Ponce, acusado por el delito de hurto, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días, más el de la distancia, su causa se seguirá tramitando como Reo presente y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas el deber en que están de hacer capturar a Ponce y se invita a los particulares residentes en el país, a cooperar denunciando el domicilio o paradero actual del encartado, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados encubrimiento del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al emplazado Feliciano Ponce, el contenido de la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra, se fija el presente Edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana y copia del mismo le será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco

veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad que dig-namente Jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Murillo Martínez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal número 9-37-905, hijo de Perfecto Murillo y con residencia en Chitré, Nº 2, bajos, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Luis Gilberto Pino Franceschi, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Roberto Murillo Martínez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Contra Roberto Murillo Martínez, panameño, triguero, casado, de 31 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, cursó hasta Segundo Grado primaria, nacido en Santiago de Veraguas el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo y Leonidas con residencia en Chitré Nº 2, bajos; contra Carlos Martínez, varón, panameño, moreno, de 58 años de edad, sin oficio analfabeta, nacido en Yaviza, Darién, el 22 de diciembre de 1908, hijo de Manuel Martínez y Mariana Mosquera y con residencia en calle Domingo Espinar, casa Bombine Nº 1, cuarto 8 bajos; y contra Leonidas Enrique Agurto, panameño, triguero, casado, de 41 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N-8-74-275, estudios secundarios, nacido en esta ciudad el día 16 de noviembre de 1923, hijo de Leonidas Agurto y Silvia Silvestre Barroso y con residencia en Sabana Grande, Provincia de Los Santos; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, mantiene la detención de Carlos Martínez, decreta la de Roberto Murillo Martínez.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Roberto Murillo Martínez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Roberto Murillo Martínez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Roberto Murillo Martínez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Roberto Murillo Martínez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

Por el Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

(Tercera publicación)

Raquel de Griley.